

podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de enero de 1974.—El Director general de Sanidad, Director del Organismo, Federico Bravo Morate.

PROGRAMA PARA LA OPOSICIÓN DE ASISTENTES SOCIALES

1. Concepto de salud mental y enfermedad mental.—Concepto de Psiquiatría.—Historia.—Escuelas.
2. Descripción de los grandes nosológicos de las enfermedades mentales. Clasificación internacional de enfermedades, según la O. M. S. con especial referencia de las enfermedades mentales.
3. Causas generales de las enfermedades mentales.—Componentes psicológicos y sociales. Factores exógenos y endógenos. Importancia de la herencia y el ambiente.
4. Dinámica familiar del enfermo mental. Actitudes y motivaciones.—Segregación del enfermo mental.
5. Problemática laboral de la enfermedad mental. Marginalización social del enfermo mental.—Protección laboral de los minusválidos.—Legislación.
6. El internamiento de los enfermos mentales.—Aspectos sociales y legales.
7. Derecho civil y penal en relación con los enfermos mentales.
8. Organización de la Asistencia Psiquiátrica Nacional y Provincial.
9. Organización Nacional de la Asistencia a Subnormales. Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica.—Organización y funciones.
10. Psiquiatría hospitalaria y tendencia actual.
11. Psiquiatría extrahospitalaria y Psiquiatría comunitaria.
12. El equipo psiquiátrico.—Misión del Asistente social como miembro del equipo.
13. Generalidades sobre rehabilitación del enfermo mental y modernos tratamientos psiquiátricos (Psicoterapia, Laborterapia, Socioterapia, Ludoterapia, Terapia ocupacional, Pedagogía terapéutica, etcétera).
14. Seguridad Social.—Directrices de la Ley de la Seguridad Social.
15. Prestaciones no sanitarias de la Seguridad Social. Servicio de Asistencia Social en la Seguridad Social.
16. Ayudas económicas a subnormales de la Seguridad Social.—Ayudas económicas a subnormales hijos de funcionarios civiles y militares, becas del Fondo Nacional de Asistencia Social. Becas del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades, etcétera.
17. Liga de Higiene Mental.—Asociaciones Protectoras de Enfermos Psíquicos y Subnormales.—Organización Nacional de Ciegos Españoles.—Asociación Nacional de Invalidos Civiles.
18. Organizaciones Nacionales e Internacionales de Protección a la Infancia.—U. N. I. C. E. F.—Comisión Interministerial del Bienestar Infantil y Social.—Tribunal Tutelar de Menores. Consejo Superior de Protección de Menores.
19. Problema social del alcoholismo.
20. Problema social de las drogas.
21. Papel del Asistente social en tareas no asistenciales.—Investigación.—Educación Sanitaria.—Campanas de Higiene Mental.

6751

RESOLUCIÓN de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza vacante de Auxiliar de Enfermería en la plantilla de dicho Patronato.

Vacante una plaza de Auxiliar de Enfermería de Servicios Provinciales en la plantilla de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria 1.ª y artículo 6.º, 2.º del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se resuelve cubriría de acuerdo con las siguientes

1. NORMAS GENERALES

- 1.1. Se convoca una plaza de Auxiliar de Enfermería dotada en la plantilla presupuestaria de dicho Organismo Autónomo.
- 1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria 1.ª del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo establecido por la disposición final 2.ª, 4.ª del Decreto-ley 13/1972, de 29 de diciembre, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.
- 1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición restringido que constará de las siguientes pruebas:

1.3.1. La fase de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

Realización de una escritura al dictado y de operaciones o problemas elementales de aritmética que sean propuestos por el Tribunal.

Contestar por escrito a una serie de preguntas propuestas en forma de test por el Tribunal, en relación con la función a desempeñar por los aspirantes.

Se dispondrá de una hora, asignando los treinta minutos iniciales al primer ejercicio y el resto al segundo.

1.3.2. El concurso de méritos se valorará conforme al baremo que se indica en la presente convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que se finalice el plazo de presentación de solicitudes.
 - c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - e) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- El haber sido clasificado para la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria 1.ª del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicio ininterrumpido en el PANAP por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos, hasta la celebración de las pruebas selectivas, en la actual Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en que quedó integrado dicho Patronato.
- g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán rellenar debidamente el modelo de solicitud normalizado, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973, de la Presidencia del Gobierno, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio de 1973, cuidando de que sean debidamente cumplimentadas todas las partes y datos que afecten a cada solicitante. Las solicitudes se presentarán por duplicado.

No habrá que unir fotografía ni rellenar los tres espacios en donde se hace constar «reservado para codificación», ni en la vuelta de la solicitud a partir de donde dice «reservado para la Administración».

3.2. Las solicitudes se dirijan al Ilustrísimo señor Director general de Sanidad, calle Bravo Murillo, número 4, Madrid, 3.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del PANAP o los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 250 pesetas.

3.6. El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del PANAP o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director General de Sanidad, Director de dicho Organismo, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el nombre, dos apellidos y el número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, figurando, al menos, el nombre, dos apellidos y el número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Director general de Sanidad, Director de dicho Organismo, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Vicesecretario general del PANAP o funcionario facultativo en quien delegue.

Vocales: Un facultativo médico del Organismo, un A.T.S. básico del Organismo, un representante de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario administrativo del organismo, que actuará de Secretario. Se nombrarán además tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que todos los aspirantes realicen cada ejercicio en la misma sesión.

6.4. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar del sorteo, como asimismo la de comienzo de las pruebas selectivas, lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.6. No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.7. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se aprecia ser inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

7.1.1. Fase de la oposición.—El ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

7.1.2. Fase del concurso.—Los méritos del concurso se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Servicios efectivos prestados en el PANAP en plazas análogas a las vacantes: 0,50 puntos por año.

b) Servicios efectivos prestados en el PANAP en plazas distintas a las vacantes: 0,25 puntos por año.

c) Servicios efectivos prestados a otros Organismos de la Administración del Estado, provincia o municipio: 0,10 puntos por año.

d) Por el certificado de estudios primarios: 0,50 puntos.

e) Por el diploma de Auxiliar de Enfermería: 0,50 puntos.

f) Por cada título de Bachiller Elemental o equivalente, no puntuando si se posee el Bachiller Superior: Un punto.

7.2. Dentro del desarrollo del concurso-oposición restringido, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos, teniendo el Presidente la facultad de voto de calidad.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas; decidiendo la mayor antigüedad en igualdad de puntos.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la

última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma B.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma B.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrirse por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Los nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados se aprobarán mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Los aspirantes que obtengan plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que obtengan ni cualquiera otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

12.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de enero de 1974. El Director general de Sanidad, Director del Organismo, Federico Bravo Morate.

6752

RESOLUCIÓN de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, por la que se transcribe lista provisional de solicitantes admitidos para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión de plazas de funcionarios Auxiliares administrativos.

Terminado el plazo concedido por la base 4.ª, 1, de la Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de fecha 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»